REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 684 Bogotá, D. C., jueves, 23 de septiembre de 2010 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 300 de 1996 – Ley General del Turismo y se dictan otras disposiciones.

SNMAH-109-2010

Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2010

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Despacho

Ref.: Radicación proyecto de ley.

A nombre de la Bancada del Partido de Integración Nacional, PIN, de manera atenta me permito presentar ante el Congreso de la República el **Proyecto de ley número 156 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 300 de 1996 – Ley General del Turismo y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Nerthikn Mauricio Aguilar Hurtado,

Senador de la República,

Partido de Integración Nacional, PIN.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 300 de 1996 – Ley General del Turismo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

TÍTULO I

IMPORTANCIA, OBJETO Y PRINCIPIOS DEL TURISMO

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 300 de 1996, quedará así: ***Importancia.*** Declárese de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

El turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, resultando la actividad privada una aliada estratégica del Estado.

Son actividades directa o indirectamente relacionadas con el turismo las que figuran en el Anexo I, conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo. (***Artículo 54 de la presente ley***).

Artículo 2°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Artículo 3°. El artículo 2° de la Ley 300 de 1996, quedará así: ***Principios.*** Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

1. **Concertación.** En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se fundamentarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que beneficien el turismo.

2. **Coordinación.** En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.

3. **Descentralización.** En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia y se desarrolla por las empresas privadas y estatales, según sus respectivos ámbitos de acción.

4. **Planeación.** En virtud del cual las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo.

5. **Protección al ambiente.** En virtud del cual el turismo se desarrollará en armonía con el desarrollo sustentable del medio ambiente.

6. **Libertad de empresa.** En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios.

7. **Fomento.** En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y, en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional.

8. **Facilitación.** Posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Nación.

9. **Desarrollo social, económico y cultural.** El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

10. **Desarrollo sustentable.** El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

11. **Calidad.** Es prioridad optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en todas sus áreas a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional.

12. **Competitividad.** Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales nacionales y extranjeros.

13. **Accesibilidad.** Propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

TÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO
CAPÍTULO I

Artículo 4°. El artículo 3° de la Ley 300 de 1996, quedará así: ***Conformación del sector turístico.*** En la Actividad Turística participa un sector oficial, un sector mixto y un sector privado.

El sector oficial está integrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sus entidades adscritas y vinculadas, las entidades territoriales y Prosocial, así como las demás entidades públicas que tengan asignadas funciones relacionadas con el turismo, con los turistas o con la infraestructura.

El sector mixto está integrado por el Consejo Superior de Turismo y el Comité Nacional de Promoción Turística.

El sector privado está integrado por los prestadores de servicios turísticos, sus asociaciones gremiales y las formas asociativas de promoción y desarrollo turístico existentes y las que se creen para tal fin.

CAPÍTULO II
Del Viceministerio de Turismo

Artículo 5°. El artículo 4° de la Ley 300 de 1996, quedará así: ***Autoridad de aplicación.*** El Viceministerio de Turismo, será la autoridad encargada de la aplicación de la presente norma, así como de sus disposiciones reglamentarias y complementarias. Como autoridad encargada del turismo actuará en procura a la consecución de los siguientes:

Artículo 6°. *Fines y deberes.* Son fines y deberes del Viceministerio de Turismo, los siguientes:

a) Fijar las políticas nacionales de la actividad turística con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco de un plan nacional estratégico a presentarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

b) Proponer las reglamentaciones relacionadas con las actividades turísticas, los productos turísticos y los servicios a su cargo, las que serán consultadas al Consejo Superior del Turismo.

c) Coordinar, incentivar e impulsar las acciones para la promoción turística de nuestro país, tanto a nivel interno como en el exterior.

d) Controlar el cumplimiento de la reglamentación y de las normas complementarias que oportunamente se dicten.

e) Gestionar la revisión de las disposiciones o conductas que impidan o dificulten el desarrollo del turismo.

f) Elaborar el plan de inversiones y obras públicas turísticas.

g) Fijar las tarifas y precios de los servicios que preste en todo lo referido al turismo social y recreativo en las unidades turísticas a su cargo; así como de los objetos que venda, para el cumplimiento de sus actividades conexas.

h) Favorecer el intercambio turístico, la promoción y la difusión mediante acuerdos y/o convenios multilaterales con otros países u organismos, a los fines de incrementar e incentivar el turismo hacia nuestro país y/o la región.

i) Fiscalizar y auditar los emprendimientos subvencionados por la Nación, así como los fondos invertidos, que cuenten con atractivos y/o productos turísticos.

j) Propiciar la investigación, formación y capacitación técnica y profesional de la actividad.

k) Promover una conciencia turística en la población.

l) Preparar anualmente su plan de trabajos, el presupuesto general de gastos, y el cálculo de los recursos propios previstos en la presente ley.

m) Administrar el Fondo Nacional de Turismo.

n) Fomentar de la autorregulación del sector turístico.

o) Erradicar la clandestinidad y la competencia desleal.

p) Impulsar la profesionalización del sector, con la mejora de la formación de los recursos humanos; en particular, en el uso de las nuevas tecnologías y en las competencias lingüísticas.

q) Impulsar los programas de investigación y desarrollo turístico que faciliten la incorporación de las empresas turísticas colombianas a la sociedad del conocimiento.

r) Fomentar la actividad turística para conseguir el equilibrio territorial entre los distintos entes territoriales.

Artículo 7°. *Facultades*. El Viceministerio de Turismo tiene, sin perjuicio de las no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de sus finalidades, las siguientes facultades:

a) Acordar, las regiones, zonas, corredores, circuitos y productos turísticos con los departamentos, municipios intervinientes y/o áreas metropolitanas.

b) Disponer la realización de emprendimientos de interés turístico, prestando apoyo económico para la ejecución de obras de carácter público, equipamiento e infraestructura turística, en consenso con los departamentos, municipios intervinientes y/o áreas metropolitanas.

c) Realizar y/o administrar por sí o por concesionarios, infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de servicio con propósito de fomento.

d) Gestionar y/o conceder créditos para la construcción, ampliación o refacción de las tipologías expuestas en el inciso c) del presente artículo y para el pago de deudas provenientes de esos conceptos en las condiciones que se establezcan, previo consenso con los entes territoriales de la Nación según sea el caso.

e) Promover acciones tendientes a instaurar incentivos que favorezcan la radicación de capitales en el país.

f) Celebrar convenios con instituciones o empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley, incluyendo la instalación de oficinas de promoción en el exterior y consecución de bienes en consenso con la Dirección Nacional de Estupefacientes destinados al turismo.

g) Diseñar, promover y desarrollar un sistema especial de créditos a fin de contribuir al desarrollo del turismo en el país.

h) Promover, coordinar, asistir e informar a instituciones educativas donde se impartan enseñanzas para la formación de profesionales y de personal idóneo en las actividades relacionadas con el turismo.

i) Organizar y participar en congresos, conferencias, u otros eventos similares con las diferentes entidades territoriales, organizaciones empresariales, instituciones académicas representativas del sector y/u organismos extranjeros.

j) Disponer en la forma que estime conveniente, y a los efectos de la promoción turística, la ejecución, distribución y exhibición de todo material de difusión que decida realizar.

k) Convenir y realizar con toda área de Gobierno centralizado y descentralizado acuerdos relacionados con el mejor cumplimiento de la presente ley.

l) Disponer de las sumas necesarias para la organización de congresos y la atención de visitas de personalidades extranjeras vinculadas al turismo.

m) Realizar e implementar estrategias de capacitación, información, concientización, promoción y prevención con miras a difundir la actividad turística.

n) La organización, programación, colaboración y contribución económica para la participación del país en ferias, exposiciones, congresos o eventos similares de carácter turístico.

o) Fomentar la inclusión en los programas de estudio en todos los niveles de la enseñanza pública y privada de contenidos transversales de formación turística.

p) Celebrar convenios con las diferentes entidades territoriales, organizaciones empresariales, instituciones académicas representativas del sector y/u organismos extranjeros para la ejecución de los planes y programas acordados, asignando recursos y responsabilidades.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, continuará con las direcciones correspondientes a estos sectores que hoy tiene a su cargo.

Parágrafo 2°. *Funciones y estructura del Viceministerio.* El Viceministro de Turismo además de las anteriores, cumplirá las funciones establecidas para dichos cargos en los artículos correspondientes al **Decreto 219 de 2000** y demás normas que lo reemplacen, adicionen o modifiquen, en relación con su ramo. De igual manera, seguirá conservando la estructura prevista en dicho decreto.

CAPÍTULO III

Consejo Superior del Turismo

Artículo 8°. *Consejo Superior del Turismo*. El Consejo Superior de Turismo constituirá el máximo organismo consultivo del Gobierno Nacional en materia turística y tendrá como objeto examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades turísticas de carácter nacional. El Viceministerio de Turismo podrá convocarlo cuando lo considere necesario, y/o se reunirá conforme así se señale en su reglamento interno.

Artículo 9°. *Composición*. El Consejo Superior de Turismo estará integrado por:

1. El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.

3. El Ministro de Ambiente o su delegado.

4. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

5. El Viceministro de Turismo, quien lo presidirá en ausencia del Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

6. Un delegado de la Corporación Conferencia Nacional de Gobernadores, elegido por esta entidad.

7. Un delegado de la Federación Colombiana de Municipios, elegido por esta entidad.

8. Un representante de las Asociaciones Territoriales de Promoción Turística escogido por ellas.

9. El Presidente de la Cámara Colombiana de Turismo y tres (3) representantes del sector privado elegidos con participación representativa y proporcional de los diferentes departamentos del país y de las agremiaciones reconocidas por la ley.

10. El Jefe de la Dirección Nacional de Estupefacientes o su delegado.

11. El Jefe de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado.

12. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, o su delegado.

13. Un Decano de las Facultades de Hotelería y Turismo reconocidas por el Icfes. El Viceministerio de Turismo convocará a la reunión para la elección del mismo.

14. Un representante de los trabajadores proveniente de los sectores turísticos, escogido por la central que demuestre tener el mayor número de afiliados.

15. Un usuario de servicios turísticos delegado por la Liga Colombiana de Consumidores escogido democráticamente.

Parágrafo. El Decreto 501 de 1997 determina el sistema de elección de los tres representantes del sector privado.

Artículo 10. *Atribuciones*. Son atribuciones del Consejo Superior de Turismo, sin perjuicio de las no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de sus finalidades:

a) Dictar su reglamento interno;

b) Convocar a entidades públicas y privadas a la asamblea, como miembros no permanentes con voz pero sin voto;

c) Participar en la elaboración de políticas y planes para el desarrollo del turismo que elabore el Viceministerio de Turismo;

d) Proponer la creación de zonas, corredores y circuitos turísticos en las diferentes entidades territoriales con acuerdo de los entes involucrados donde puedan desarrollarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad;

e) Fomentar en los departamentos, provincias y municipios con atractivos turísticos, el desarrollo de políticas de planeamiento estratégico compartidas entre el sector público y el privado;

f) Asesorar en cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción, y reglamentación de las actividades turísticas, tanto públicas como privadas;

g) Promover el desarrollo turístico sustentable de las diferentes regiones del país;

h) Someter bajo su aprobación los proyectos seleccionados que integren el Plan Nacional de Inversiones Turísticas.

CAPÍTULO IV

Comité Nacional de Promoción Turística

Artículo 11. *De la creación del Comité Nacional de Promoción Turística.* Créese el Comité Nacional de Promoción Turística, adscrito al Viceministerio de Turismo, como una instancia interinstitucional que garantice que las distintas entidades públicas de nivel nacional que tengan asignadas competencias relacionadas con el turismo, ejerzan sus funciones administrativas de manera coordinada para facilitar la prestación de los servicios turísticos, para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará su funcionamiento y dispondrá su integración.

Artículo 12. *Objeto*. Corresponde al Comité Nacional de Promoción Turística, desarrollar y ejecutar los planes, programas y estrategias de promoción del turismo receptivo internacional y de los productos directamente relacionados con él, así como de la imagen turística del país en el exterior.

De igual manera, tendrá la finalidad de analizar la correspondencia de los programas de capacitación turística que se impartan a nivel nacional con las necesidades del sector empresarial para proponer acciones que permitan mejorar la calidad de la formación turística acordes con las necesidades empresariales.

Parágrafo 1°. El Viceministerio de Turismo en un plazo de seis (6) meses, oídos los decanos de las facultades de turismo, el SENA y los gremios del sector, definirá la conformación del comité, el cual se dará su propio reglamento.

Parágrafo 2°. Por medio del presente artículo, se derogan expresamente los artículos 10 y 11 de la Ley 300 de 1996.

Artículo 13. *Atribuciones*. El Comité Nacional de Promoción Turística tiene las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de su objetivo:

a) Elaborar su reglamento interno.

b) Diseñar los planes, programas y prioridades en materia de promoción turística y ejecutar la estrategia de promoción y mercadeo internacional para fortalecer y sostener la imagen de "Colombia" como marca y como destino turístico.

c) Administrar los fondos para la promoción y el correcto funcionamiento del Comité y buscar formas para percibir ingresos adicionales.

d) Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos.

e) Organizar y participar en ferias, conferencias, exposiciones y otros eventos promocionales prioritariamente en el extranjero.

f) Coordinar misiones de promociones turísticas comerciales y periodísticas.

g) Editar, producir y desarrollar toda acción, material publicitario y promocional necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

h) Brindar asesoramiento a sus integrantes sobre oportunidades y características de los mercados extranjeros.

Artículo 14. *Asignación*. Los recursos que conformen el patrimonio del Comité Nacional de Promoción Turística deben ser íntegramente destinados a sus objetivos.

TÍTULO III

DEL TURISMO DE SALUD, ECOTURISMO, AGROTURISMO, ETNOTURISMO, ACUATURISMO, Y TURISMO METROPOLITANO

CAPÍTULO I

Artículo 15. El artículo 26 de la Ley 300 de 1996 quedará así:

Definiciones:

Turismo de salud: El turismo de salud es una actividad del sector, mediante la cual, hoy en día, muchas personas en el mundo viajan de su lugar de origen a otros países con la intención de obtener tratamientos médicos y, al mismo tiempo, conocer los atractivos turísticos de las naciones visitadas.

Parágrafo. Las empresas prestadoras de servicio turístico de salud deberán estar registradas en el Registro Nacional de Turismo como se contempla en el artículo 16 de la Ley 1101 de 2006 y de esta manera acceder a los beneficios tributarios que determine la ley.

Ecoturismo: El ecoturismo es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar

ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas.

Agroturismo: El agroturismo comprende toda actividad turística o de recreación dirigida principalmente a los habitantes de las ciudades que buscan alejarse de la rutina y el bullicio de las mismas, es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características, este tipo de turismo no solo permite al turista tener contacto con la naturaleza sino desarrollar actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural.

Etnoturismo: Es el turismo especializado y dirigido que se realiza en territorios de los grupos étnicos con fines culturales, educativos y recreativos que permite conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres de los grupos étnicos, así como aspectos de su historia.

Acuaturismo: Es una forma de turismo especializado que tiene como motivación principal el disfrute por parte de los turistas de servicios de alojamiento, gastronomía y recreación, prestados durante el desplazamiento por ríos, mares, lagos y en general por cualquier cuerpo de agua, así como de los diversos atractivos turísticos que se encuentren en el recorrido utilizando para ello embarcaciones especialmente adecuadas para tal fin.

Turismo metropolitano: Es el turismo especializado que se realiza en los grandes centros urbanos, con fines culturales, educativos y recreativos, que dé lugar a la conservación del patrimonio histórico y cultural; a creación de espacios públicos de esparcimiento comunitario que propendan por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales urbanos.

Capacidad de carga: Es el nivel de aprovechamiento turístico (número de personas), que una zona puede soportar asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales.

Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental.

Artículo 16. *De la promoción y mercadeo del turismo de salud.* Las Empresas prestadoras de Turismo de Salud en acuerdo con los demás gremios del sector impulsarán estrategias de mercadeo y promoción tanto nacional e internacional que fomenten este atractivo, se fortalecerán zonas francas de salud y demás infraestructura que fomenten esta actividad, así mismo se crearán Full Packets que contengan oferta en tratamientos médicos, hospedaje, acompañamiento en la rehabilitación médica y un recorrido turístico por diferentes sitios del país.

Artículo 17. El artículo 29 de la Ley 300 de 1996 quedará así:

Promoción del turismo de salud, ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano. El Estado promoverá el desarrollo del Turismo de Salud, ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo, y turismo metropolitano, para lo cual el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo específicos para estas modalidades, incluidos programas de divulgación de la oferta.

CAPÍTULO II

Medidas para prevenir y contrarrestar el narcoturismo en Colombia

Artículo 18. *Objeto*. Este Capítulo, tiene por objeto dictar medidas de prevención contra la venta, distribución y consumo de sustancias sicotrópicas, psicoactivas y alucinógenas, el Narcoturismo y demás formas de consumo de drogas, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo **49** de la Constitución.

Artículo 19. *Definición.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por "Narcoturismo" a la corriente turística en donde nacionales y extranjeros que visitan una zona específica del país, lo hacen con la intención de adquirir y consumir y/o distribuir drogas, estas personas serán llamadas Narcoturistas.

Artículo 20. *Ámbito de aplicación.* A la presente ley se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional.

Se sujetarán igualmente a la presente ley las personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano.

Del mismo modo, en virtud de la cooperación internacional prevista en el artículo XX, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la presente ley, a fin de que su aplicación pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea el mismo al que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Artículo 21. *Programas de promoción turística.* Los prestadores de servicios turísticos enlistados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, y las demás personas naturales o jurídicas que puedan generar turismo nacional o internacional, se abstendrán de ofrecer en los programas de promoción turística, expresa o subrepticiamente, planes relacionados al narcotráfico, en su producción, venta, distribución y consumo. Asimismo, adoptarán medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación turística o contactos con los expendedores de droga.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo exigirá a los prestadores de servicios turísticos que se acojan a compromisos o códigos de conducta, con el fin de prevenir y contrarrestar de toda la venta, distribución y consumo de drogas originada por turistas nacionales o extranjeros.

Los Códigos o compromisos de conducta serán radicados en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, y se les dará amplia divulgación.

Artículo 22. *Deber de advertencia.* Los establecimientos hoteleros o de hospedaje incluirán una cláusula en los contratos de hospedaje que celebren a partir de la vigencia de la presente ley, informando sobre

las consecuencias ilegales de la distribución, compra y consumo de drogas en el país, además de sus consecuencias para la salud.

Las agencias de viaje y de turismo incluirán en su publicidad turística información en el mismo sentido.

Las aerolíneas nacionales o extranjeras informarán a sus usuarios en viajes internacionales con destino Colombia acerca de la existencia de la legislación contra la producción, distribución, compra y consumo de las drogas.

Artículo 23. *Inspección y vigilancia.* El Ministerio de Comercio inspeccionará y controlará las actividades de promoción turística con el propósito de prevenir y contrarrestar el Narcoturismo en el sector y sancionará a los prestadores de servicios turísticos involucrados.

Artículo 24. *Infracciones*. Además de las infracciones previstas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanciones administrativas, sin perjuicio de las penales, cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. Utilizar publicidad que sugiera expresa o subrepticiamente la prestación de servicios encaminados al Narcoturismo.

2. Dar información a los turistas, directamente o por intermedio de sus empleados, acerca de lugares desde donde se coordinen o donde se presten servicios de consumo y venta de droga.

3. Conducir a los turistas a establecimientos o lugares donde se pueda comprar, producir, distribuir y consumir droga.

4. Conducir a los expendedores de droga, directamente o por intermedio de sus empleados, a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de lugares localizados en altamar, con fines de consumir droga.

5. Arrendar o utilizar vehículos en rutas turísticas con fines de consumir droga, y conocer lugares donde se procesan las drogas.

Artículo 25. *Sanciones*. El Ministerio Comercio, Industria y Turismo impondrá las siguientes sanciones, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en la *Ley 300 de 1996*:

1. Multas hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines de la presente ley.

2. Suspensión hasta por noventa (90) días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

3. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante cinco (5) años a partir de la sanción.

El Ministerio Comercio, Industria y Turismo podrá delegar esta función de vigilancia y control en las entidades territoriales. Esta delegación, sin embargo, no excluye la responsabilidad del delegante por las acciones u omisiones de los delegatarios.

Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas que hubieren sido sancionadas por violación a lo dispuesto en la presente ley, no podrán ser beneficiarias del Certificado de Desarrollo Turístico contemplado en el artículo 48 de la *Ley 383 de 1997* y el *Decreto 1053 de 1998*.

Artículo 26. *Impuesto de salida.* El extranjero, al momento de salida del territorio colombiano, cubrirá el valor correspondiente a un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra el consumo y tráfico de drogas, propios al Narcoturismo.

Artículo 27. El Fondo de Promoción Turística tendrá también por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas del narcotráfico tanto con nacionales como con extranjeros, las cuales serán trazados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Dirección Nacional de Estupefacientes. Un porcentaje de los recursos del FPT que será definido anualmente por el Consejo Directivo y el monto total de las multas que se impongan a los prestadores de servicios turísticos en ejecución de la ley se destinarán a este propósito. El Gobierno reglamentará la materia en lo que sea necesario.

Artículo 28. *Vigilancia y control policivo.* La Policía Nacional tendrá, además de las funciones asignadas constitucional y legalmente, las siguientes:

1. Adelantar labores de vigilancia y control de los establecimientos hoteleros o de hospedaje, atractivos turísticos y demás lugares que a juicio, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la propia Policía Nacional merezcan una vigilancia especial por existir indicios de producción, distribución y venta de drogas.

2. Apoyar las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cumplimiento de esta ley.

3. Canalizar las quejas que se presenten en violación a lo dispuesto en la presente ley.

4. Inspeccionar e inmovilizar los vehículos en zonas turísticas cuando existan indicios graves de que se utilizan con fines de la promoción del Narcoturismo. Dichos vehículos podrán ser secuestrados y rematados para el pago de las indemnizaciones que se causen por el delito cuya comisión se establezca dentro del respectivo proceso penal.

Artículo 29. La Policía Nacional inspeccionará periódicamente los hospedajes, hostales, hoteles o cualquier establecimiento donde se presta un servicio de hospedaje, a fin de prevenir y contrarrestar toda clase de práctica relacionada al consumo, venta y distribución de droga. Al propietario o administrador de establecimiento que se oponga, se le impondrá el cierre del mismo por quince (15) días hábiles, sin perjuicio de que la inspección se realice y de la acción penal a que haya lugar.

Procede el cierre definitivo e inmediato del establecimiento, cuando se descubran casos de actos relacionados al Narcoturismo que participen o bien cuando se encuentre cualquier tipo de material derivado de la actividad del narcotráfico.

El cierre temporal y definitivo será de competencia de los inspectores en primera instancia y de los alcaldes en segunda, siguiendo el trámite del Código de Policía respectivo o, en su defecto, del *Código Contencioso Administrativo*, sin perjuicio de las sanciones penales y pecuniarias a que haya lugar.

Artículo 30. *Línea telefónica de ayuda.* La Policía Nacional, en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, en todos los niveles territoriales, designará una línea exclusiva de ayuda para recibir denuncias de actos del Narcoturismo, comercialización, producción, distribución, consumo y venta.

Artículo 31. *Capacitación al personal policial.* La Policía Nacional dictará periódicamente cursos y programas de capacitación, con el fin de actualizar al personal policial sobre la legislación vigente en materia de venta, distribución y tráfico de droga. El Inspector General de la Policía Nacional y el Comisionado Nacional para la Policía realizarán los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de esta función, sin perjuicio de la vigilancia que corresponde a los organismos de control.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección Nacional de Estupefacientes y las demás entidades públicas, en todos los niveles territoriales, cuyas funciones estén relacionadas en la lucha contra las drogas, contribuirán a la capacitación de los miembros de la Policía Nacional.

Artículo 32. *Registro de extranjeros desaparecidos.* La Policía Nacional llevará un registro de extranjeros desaparecidos, no muertos por culpa del consumo de estupefacientes en relación con los cuales establecerá búsqueda e información a sus familias y los gobiernos de procedencia. Los extranjeros desaparecidos durante más de tres meses, deberán ser incluidos en los comunicados internacionales sobre personas desaparecidas en la sede de la Interpol.

Artículo 33. *Vigilancia aduanera.* Se prohíbe la importación de cualquier tipo de material que sirva para el consumo y producción de estupefacientes. Las autoridades aduaneras dictarán medidas apropiadas con el fin de interceptar esta clase de importaciones ilegales, sin perjuicio de las funciones que debe cumplir la Policía Nacional.

Artículo 34. *Planes y estrategias de seguridad.* Los gobernadores y alcaldes incluirán medidas de prevención y erradicación del consumo de drogas como atractivo turístico, en los planes y estrategias integrales de seguridad de que trata el artículo 20 de la *Ley 62 de 1993* y/o normas que la modifiquen. El incumplimiento de este deber será sancionado disciplinariamente como falta grave.

Artículo 35. ***Que el artículo 376 del Código Penal, Ley 599 de 2000.*** Se aplique a los extranjeros que incurran en cualquiera de las figuras presentadas en dicho artículo.

Este artículo será sometido a los extranjeros según lo estipulado en la Constitución Política en su artículo 100 Capítulo 3.

Artículo 36. ***Que el artículo 377 del Código Penal, Ley 599 de 2000.*** Se aplique a los extranjeros que incurran en cualquiera de las figuras presentadas en dicho artículo.

Este artículo será sometido a los extranjeros según lo estipulado en la Constitución Política en su artículo 100 Capítulo 3.

Artículo 37. Adiciónase un nuevo artículo al *Código Penal*, con del siguiente tenor:

Artículo 312B. ***Omisión de denuncia.*** El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de establecimientos, muebles e inmuebles para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el desarrollo del Narcoturismo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

Artículo 38. *Acciones de cooperación internacional.* El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para prevenir y contrarrestar el fenómeno del Narcoturismo, y aumentar la eficacia de las normas de la presente ley, mediante acciones de cooperación internacional acordes con el carácter mundial del problema de tráfico, producción y consumo de estupefacientes. En ese sentido, el Presidente de la República podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Sugerirá la inclusión de normas para prevenir y contrarrestar el fenómeno del Narcoturismo en los Convenios de Cooperación Turística que se celebren con otros países.

2. Tomará la iniciativa para la adopción de acuerdos internacionales que permitan el intercambio de información sobre personas o empresas que ofrezcan servicios relacionados con la producción, venta y consumo de estupefacientes ofrecidos como planes turísticos, mediante la utilización de redes globales de información o de cualquier otro medio de comunicación.

3. Alentará la realización de acuerdos de asistencia mutua y cooperación judicial en materia de pruebas sobre crímenes asociados al narcotráfico y el turismo asociado al fenómeno del Narcoturismo.

4. Propiciará encuentros mundiales de la OMT (Organización Mundial del Turismo) en Colombia con el fin de tratar el problema del consumo de drogas como atractivo turístico.

5. Alentará el intercambio de información, estadísticas y la unificación de la legislación mundial contra la prevención del consumo de drogas.

Artículo 39. *Denegación y cancelación de visas.* No podrá otorgarse visa de ninguna clase para ingresar a territorio colombiano a extranjeros contra los cuales se hubieren iniciado en cualquier Estado investigaciones preliminares, proceso penal o de policía, o se hubieren impuesto multas, o dictado medida de aseguramiento, o se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de tráfico, distribución, porte y consumo de drogas.

Así mismo, en cualquier momento se les cancelará la visa ya otorgada, sin perjuicio de la correspondiente acción penal que de oficio debe adelantar el Estado colombiano para asegurar la condigna sanción de tales hechos.

Por las mismas razones procederá la deportación, la expulsión y la inadmisión a territorio colombiano.

Estas medidas serán adoptadas también en relación con quienes hayan sido sindicados de promover, facilitar u ocultar tales delitos, en cualquier Estado.

Artículo 40. *Sistema de información sobre consumo, porte y distribución de estupefacientes.* Es necesario el control sobre quienes los cometen, promuevan o facilitan, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Fiscalía General de la Nación desarrollarán un sistema de información en el cual se disponga de una completa base de datos sobre delitos contra el consumo, porte, venta y distribución de estupefacientes.

El Departamento Administrativo de Seguridad y la Fiscalía General de la Nación promoverán la formación de un servicio internacional de información sobre per-

sonas sindicadas o condenadas por delitos contra porte, venta, distribución y consumo de estupefacientes. Para tal efecto se buscará el concurso de los organismos de policía internacional.

TÍTULO IV

DEL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 41. El parágrafo del artículo 32 de la Ley 300 de 1996 quedará así:

Parágrafo. Entiéndase por personas de recursos económicos limitados aquellos cuyos ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 42. El artículo 33 de la Ley 300 de 1996 quedará así:

Promoción del turismo de interés social. Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Así mismo promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social.

Parágrafo. Harán parte integral de este sector la promotora de vacaciones y recreación social, Prosocial, y las entidades que desarrollen actividades de recreación o turismo social.

Artículo 43. El artículo 35 de la Ley 300 de 1992 quedará así:

Tercera edad, pensionados, minusválidos, obreros, campesinos, madres cabeza de hogar y estudiantes. El Gobierno Nacional en asocio con el Consejo Superior del Turismo, reglamentará los planes de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para la tercera edad, de que trata el artículo 262, literal b) de la Ley 100 de 1993. Así mismo el Gobierno Nacional promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios, exenciones tributarias y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, en beneficio de los grupos con recursos limitados y más vulnerables del país.

Artículo 44. El artículo 36 de la Ley 300 de 1992 quedará así:

Turismo juvenil. De acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno Nacional apoyará, con el Viceministerio de la Juventud, los planes y proyectos encaminados a promover el turismo para la juventud.

Para tal fin el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios del presupuesto nacional.

Parágrafo 1°. Será un deber de las cajas de compensación familiar diseñar y ejecutar programas de recreación y turismo social y que involucren especialmente a la población infantil y juvenil, para lo cual podrán realizar convenios con entidades públicas y privadas que les permitan la utilización de bienes públicos destinados al turismo, parques urbanos, albergues juveniles, casas comunales, sitios de camping, colegios campestres y su propia infraestructura recreacional y vacacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, creará la tarjeta única del turismo, con el fin de implementar tarifas más flexibles y accesibles a los diferentes lugares turísticos del territorio nacional en todas las épocas del año.

Artículo 45. *Semana de receso estudiantil.* De conformidad con el Decreto 1373 de 2010, por medio del cual el Gobierno Nacional ordenó que en los establecimientos de educación preescolar básica y media del país se incorpore en el calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América "12 de octubre. Este tiempo se aprovechará para incentivar y promocionar planes turísticos pretendiendo que se aprovechen al máximo las actividades de recreación, tiempo libre, cultura y deporte tal como lo expresa el artículo 52 de la Constitución Política.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Viceministerio de Turismo y los prestadores de servicios turísticos traídos por el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, durante la semana de receso estudiantil, establecerán y/o mantendrán las tarifas económicas de temporada baja para incentivar y promover el turismo, las relaciones de familia y la identidad académica y cultural del país.

TÍTULO V

RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I

Fondo de Promoción Turística

Artículo 46. En materia Fiscal se aplicaran íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley 1101 de 2006, referentes a la contribución parafiscal para la promoción del turismo.

CAPÍTULO II

Incentivos de fomento turístico

Artículo 47. *Objeto*. El Viceministerio de Turismo con los demás organismos del Estado que correspondiera, podrá otorgar beneficios y estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico determinando en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, así como las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia.

Artículo 48. *Fomento de los estudios turísticos:*

1. El Gobierno Nacional, propiciará la unificación de criterios en la programación de los estudios de formación reglada y ocupacional del sector turístico y promoverá el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados del sector. Asimismo, apoyará la formación turística destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de formadores.

2. El Gobierno Nacional, impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística.

Artículo 49. *Iniciativas prioritarias.* A los fines de la presente ley se consideran prioritarias la creación de empleo y aquellas iniciativas que tiendan al cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos:

a) La utilización de materias primas y/o insumos nacionales;

b) El incremento de la demanda turística;

c) El desarrollo equilibrado de la oferta turística nacional;

d) El fomento de la sustentabilidad;

e) La investigación y especialización en áreas relacionadas al turismo;

f) Toda otra que, a juicio de la autoridad de aplicación, tienda al cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

Artículo 50. *Instrumentos*. El Estado proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo el territorio nacional, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios similares a los de la actividad industrial.

Invítase conforme al artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, a las entidades territoriales a adoptar medidas similares a las dispuestas en el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

CAPÍTULO III

Programa nacional de inversiones turísticas

Artículo 51. *Concepto*. Créase el Programa Nacional de Inversiones Turísticas en el que se incluyen las inversiones de interés turístico, a ser financiadas por el Estado Nacional.

Artículo 52. *Asignación presupuestaria.* En la ley de Presupuesto General de la Nación, se incluirán anualmente las previsiones de gastos suficientes para financiar las inversiones anuales y se distribuirán los créditos en las jurisdicciones y programas, con competencia en cada caso.

Artículo 53. *Procedimiento*. Las entidades territoriales deben remitir al Viceministerio de Turismo los proyectos por ellas propuestos para la realización de inversiones generales de interés turístico. El Viceministerio de Turismo expedirá pronunciamiento respecto de la conveniencia y viabilidad de los mismos conforme a la Ley de Presupuesto de Inversión Pública, sus normas modificatorias y complementarias. Los proyectos seleccionados integrarán el Programa Nacional de Inversiones Turísticas, el cual será remitido al Consejo Superior de Turismo, para su aprobación.

TÍTULO VI

PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 54. *Procedimientos*. El Viceministerio de Turismo en asocio del Consejo Superior del Turismo debe instrumentar normativas de procedimientos eficaces tendientes a la protección de los derechos del turista y a la prevención y solución de conflictos en los ámbitos mencionados. El Viceministerio de Turismo podrá establecer convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos del Estado y con entidades privadas.

Artículo 55. *Anexo*. Actividades comprendidas conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo:

1. Actividades directamente vinculadas con el turismo.

1.1. Servicios de alojamiento.

1.1.1. Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña.

1.1.2. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.

1.1.3. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.

1.1.4. Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.

1.1.5. Servicios en apartamentos de tiempo compartido.

1.2. Agencias de viajes.

1.2.1. Servicios de empresas de viajes y turismo.

1.2.2. Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.

1.3. Transporte.

1.3.1. Servicios de transporte aerocomercial.

1.3.2. Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.

1.3.3. Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.

1.3.4. Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.

1.3.5. Servicios de excursiones marítimas con fines turísticos.

1.3.6. Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

1.3.7. Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.

1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.

1.5. Otros servicios.

1.5.1. Servicios de centros de esquí.

1.5.2. Servicios de centros de pesca deportiva.

1.5.3. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.

1.5.4. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.

1.5.5. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.

1.5.6. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.

1.5.7. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

1.5.8. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.

1.5.9. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.

1.5.10. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.

1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.

1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.

2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.

2.1. Gastronomía.

Artículo 56. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado,
Senador de la República,
Autor.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se expresa al tenor del artículo 24 "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas"[1], empiezan a consolidarse los pilares básicos del Turismo Social.

Entre otros referentes jurídicos, tales como la Conferencia de Manila y el Código de Ética Mundial del Turismo, adoptado por la decimotercera Asamblea General de la OMT en Santiago de Chile, en el año 1999 se consignan una serie de derechos y principios para el turismo, entre los cuales se estableció que *"Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres y se encaminarán a promover los Derechos Humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos"*[2].

Nuestra actual Constitución Política, reconoce el Turismo y lo desarrolla a través de una serie de artículos enmarcados dentro de la clasificación de los derechos sociales, económicos y culturales de las personas de la tercera edad, protección a los jóvenes, protección a débiles físicos y psíquicos. Es así como al tenor del artículo 52 de la Carta, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

De suerte se expidió la Ley 300 en el año 1996, contemplando en el artículo 32, lo que se refiere al Turismo de Interés Social, para que los menos favorecidos de la población tuvieran acceso a programas recreativos y turísticos.

El Turismo de interés social se define como *"Un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad"*[3].

También consagra la Ley General de Turismo que el Plan Sectorial de Turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social y delimita los segmentos de la población a los cuales deberán estar dirigidas estas acciones: tercera edad, pensionados, discapacitados y turismo juvenil.

Posteriormente se profiere la Ley 1101 de 2006 *"por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones"*. En esta se crea principalmente el impuesto nacional de apoyo al turismo.

A pesar de poseer en nuestra actual legislación los antecedentes normativos anteriormente referenciados, aún no se ha definido una política pública eficiente y eficaz acorde a los estándares internacionales y que responda a las necesidades básicas insatisfechas de recreación, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre de los Nacionales y Extranjeros, que logre alcanzar los objetivos de un verdadero Estado Social de Derecho, los cuales deben estar sujetos a un interés social dirigido a grupos o sectores con alto grado de vulnerabilidad en nuestra sociedad agobiada que tanto lo necesita.

El turismo es una de las industrias más grandes y dinámicas del mundo, especialmente por su importancia en la sociedad actual, en cuanto a la movilización de personas por todas las regiones del mundo y por la contribución económica, ambiental y sociocultural que la actividad genera, considerándose como un sector de exportación para los países que le apuestan a su consolidación. Por ello, cada vez más los países se preocupan por aumentar su competitividad y consolidarse como destinos turísticos altamente reconocidos.

Hoy en día el turismo se constituye como una fuerza sólida que promete ser uno de los principales sectores de nuestra economía colombiana; han sido muchos los esfuerzos mixtos entre Estado y particulares que han propendido por llegar a las clases menos favorecidas llevando diferentes opciones de recreación y formas de ocupar el espacio libre. Son muchos los programas que se han establecido tanto por el Gobierno como por los operadores turísticos, pero la triste realidad sigue siendo que el Turismo se ha convertido en una opción para sectores privilegiados de la sociedad.

De acuerdo con las estadísticas presentadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT) el sector turístico generó durante la década de 1990 un ingreso de divisas al país similar al producido por las exportaciones tradicionales. Alcanzó entre el 20 y 30% del total de las divisas aportadas por las exportaciones y el equivalente al 3% del PIB; la actividad turística contribuyó entre 1999-2004 en promedio con 2,3% del PIB. En el año 2006 llegaron al país 1.978.593 viajeros extranjeros, lo que representó un crecimiento del 48.10% frente al 2005 cuando llegaron 1.335.946 turistas, generando así un ingreso al país de US$1.455 millones por concepto de turismo, US$337 más que en 2005 cuando ingresaron en este mismo periodo US$1.118 millones, presentándose un crecimiento del 30.13% con respecto al mismo periodo de 2005 (Cifras al tercer trimestre de 2006 de la Balanza de pagos, Banco de la República).

1 Declaración Universal de los Derechos Humanos – Asamblea General de las Naciones Unidas – 1948.

2 Código de Ética Mundial para el Turismo. Santiago de Chile, 27 de diciembre – 1° de octubre de 1999.

3 Ley General de Turismo - Ley 300 de 1996.

Teniendo en cuenta lo anterior, el turismo es un renglón de la económica colombiana con gran potencial, para tal efecto, es necesario generar estrategias que permitan una mayor competitividad en este sector mediante la legislación y la inversión, sin embargo, en los presupuestos de inversión se aumenta los recursos para diversos sectores y proyectos que se priorizan en las diferentes entidades territoriales, no obstante, el Sector Turístico con toda la promoción que ha girado en torno a sus grandes aportes económicos a la Nación aún no se consolida entre los programas prioritarios del Presupuesto de Inversión, esto se constituye en una desventaja para llevar a cabo los lineamientos de una política económica para el desarrollo turístico en el país, aún más cuando el sector no tiene un recurso directo sino que comparte un presupuesto homogéneo que debe ser distribuido entre sectores como el de relaciones exteriores, cultura, presidencia, entre otros.

Si en realidad el Turismo es un reglón tan importante en la ecónomia del país, debería llevar de la mano un recurso propio para apoyar este sector y que le permita ejecutar las estrategias y programas para el desarrollo de esta industria en las distintas entidades territoriales y así lograr consolidar al país en los mercados internacionales en este campo.

Colombia es un país que cuenta con una gran biodiversidad de atractivos naturales y culturales. Costas en el océano Pacífico y el Atlántico, más de mil ríos, la montaña costera más alta del mundo, 53 áreas naturales (pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales) que representan el 9% del territorio nacional, cientos de lugares considerados bienes de interés cultural, entre muchos otros atractivos. Los mismos resumen toda la oferta turística del país en siete productos principalmente: Sol y playa; historia y cultura; agroturismo; ecoturismo; deportes y aventura; ferias y fiestas y ciudades capitales (este a su vez integra otros como compras, salud, congresos, convenciones e incentivos).

En este orden de ideas, la iniciativa busca generar un impacto favorable en el desarrollo económico y social del país, generando más inclusión social, mejoramiento en la promoción y mercadeo, reducción del impacto ambiental, fortalecimiento en la infraestructura, seguridad, financiación y capacitación. Lo anterior obedece a generar políticas y lineamientos que permitan incrementar la competitividad del sector, y así mismo, brindar condiciones para que las diferentes regiones del país obtengan un óptimo desarrollo, con la oportunidad de abrirse al mercado por medio del Turismo y generando nuevas fuentes de empleo y de ingresos.

De igual manera, el proyecto está dirigido no solo a mejor la calidad de vida de los ciudadanos, sino también está dirigido a promover la verdadera inversión social en el desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura, protección del ambiente y de conectividad de las regiones a través del turismo.

Ahora, por otra parte, el turismo hoy se ha categorizado en diferentes formas con relación directa en campos como en la salud, lo que ha convertido a Colombia en uno de los destinos más importantes para los extranjeros. Extranjeros que llegan en busca de tratamientos de vanguardia que hoy adelantan los mejores especialistas del país que cuentan con el profesionalismo, la infraestructura y la tecnología óptima que aunado a tasas económicas en el manejo de los tratamientos médicos que comparados internacionalmente siguen siendo las más bajas del mercado, lo cual constituye su mayor atractivo. El turismo médico, promete ser un gran aporte en la consolidación macroeconómica que requiere nuestras regiones ante lo cual se hace necesario por un lado fortalecerlo, engrandecerlo y protegerlo y por el otro, definir una reglamentación clara que dé cabida legalmente a estas diferentes formas y/o opciones de hacer Turismo sin dejar a un lado su control para la prestación de un excelente servicio, dejando así la brecha abierta para seguir generando diferentes alternativas de fuentes de recursos. Por la calidad de los profesionales de la medicina, de un buen número de instituciones de salud y el inmenso inventario de lugares de interés, naturales y arquitectónicos, Colombia se proyecta como uno de los principales destinos en Latinoamérica en el producto de turismo de salud.

Si bien en primera instancia el sector de la salud es el primer beneficiado, con este proyecto se espera que las instituciones prestadoras de salud planifiquen alianzas entre los sectores de salud y turismo para crear paquetes (FULL PAKET) que incluyan los tratamientos médicos, hospedaje, alimentación, traslados y recorridos turísticos posibles, de acuerdo con la complejidad de sus tratamientos.

Siguiendo las diferentes formas en que se ve en la actualidad el Turismo, nos aqueja que Colombia siga siendo vista como destino turístico para el consumo de estupefacientes. La actual Ley General del Turismo -Ley 300 de 1996- en su Capítulo IV, artículo 26 referente a los tipos de turismo define al turismo metropolitano en su numeral 6 como: Es el turismo especializado que se realiza en grandes centros urbanos, con fines culturales, educativos y recreativos, que dé lugar a la conservación del patrimonio histórico cultural; a creación de espacios públicos, de esparcimiento comunitarios que propenden por el aprovechamiento sostenible de los recursos urbanos sostenibles.

Este tipo de turismo especializado se desarrolló en grandes centros urbanos como Bogotá, Medellín, Cartagena, en donde los turístas visitan su gran atractivo en arquitectura, monumentos y de historia, gracias a la propaganda y a las estrategias de comunicación por parte de las entidades encargadas de brindar este tipo de turismo. En los últimos años estos centros turísticos han sido visitados por miles de turistas que ven en estos centros urbanos, otro tipo de turismo más llamativo para ellos, especialmente a jóvenes entre los 19 y 25 años que llegan a nuestro país con una sola cosa en mente consumir droga de la más alta calidad a menor precio.

Este fenómeno es conocido como el Narcoturismo, este es una corriente turística, en donde las personas que visitan una zona específica, lo hacen con la intención de adquirir y consumir drogas. Esta corriente viene azotando países como Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Tailandia.

En Colombia, este fenómeno se da con mayor relevancia en Bogotá y Cartagena, en el primero los Narcoturistas se sitúan especialmente en la zona conocida como la Candelaria en el centro de la ciudad, donde llegan y encuentran Hostales a bajo costo, allí se puede alquilar una cama para pasar la noche por un precio promedio entre 12 mil pesos y 15 mil pesos, además el lugar brinda cercanía a expendios de drogas, muchos de los Narcoturistas son de procedencia israelí, italiana, inglesa y alemana los cuales ven a Colombia como un paraíso de drogas, por sus bajos costos y su buena calidad, prueban la droga como si fuera un producto típico más del país; además expresan que no encuentran ningún obstáculo para comprar y consumir droga ya que la policía no ejerce ningún control al tema y sienten que tienen impunidad absoluta por ser extranjeros.

En el programa Séptimo Día de Caracol Televisión se hizo un estudio exhaustivo el cual se llamó "la ruta del vicio" emitido en julio del 2008 donde le preguntaban a la policía metropolitana acerca del control y prevención al Narcoturismo, ellos expresaron que "no lo hacían para no molestar al turista, ya que podrían molestarse con ellos, pero que si existía, una denuncia concreta o una información al caso ellos sí entrarían a ejercer un control".

Otro tema importante era conocer si estos Narcoturistas que se hospedaban en Bogotá y Cartagena visitaban los centros históricos, museos y centros culturales para conocer más de la cultura colombiana y estar acorde a lo estipulado del Capítulo Cuarto artículo 26 de la Ley de 1996, que hace referencia al turismo metropolitano, los resultados fueron bastantes negativos según las notas realizadas por el programa Séptimo Día, estos Narcoturistas expresaron que solo vienen al país a consumir droga, a rumbear y tener sexo, esto quiere decir que el atractivo cultural ya pasó a un segundo plano para la mayoría de turistas que llegan a los centros urbanos.

Este cambio de perspectiva hacia Colombia es preocupante ya que este Narcoturismo no deja ganancias para las entidades prestadoras de servicios turísticos, precisamente por la forma en que los extranjeros llegan al país; estilo "mochileros", se hospedan en hostales de paso a muy bajo costo, casi todo lo invierten en rumba y vicio, los pocos beneficiados son los café internet, los artesanos y pequeñas tiendas ubicadas en los alrededores de los hostales, y los más beneficiados son los jíbaros (expendedores de drogas).

La Órganización Mundial del Turismo mediante *resolución de la Undécima Asamblea General de la OMT* (*El Cairo*) sobre la prevención del turismo sexual organizado, del 22 de octubre de 1995, estipuló la prevención para el sexoturismo mediante un manual de conducta el cual expresa un número de estrategias para prevenir este fenómeno, el Gobierno colombiano mediante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Código de Conducta contra explotación sexual. Con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas, jóvenes y adolescentes en viajes de turismo, el MCIT estableció el Código de Conducta, que debe ser suscrito y adoptado por los prestadores de servicios turísticos.

Es así como el Gobierno colombiano tomó cartas en el asunto para contrarrestar el fenómeno del sexoturismo, ahora es de suma importancia tomar de igual manera una posición firme para enfrentar el Narcoturismo, por esta razón desde la Ley 300 de 1996 *"*Ley General del Turismo*"*, la cual se pretende con este proyecto modificar integral y sustancialmente en su mayoría debe entre otras cosas, contemplar tanto el Código de Conducta contra el sexoturismo para darle más fuerza al tema, como también debe fijar un código de conducta contra el Narcoturismo.

Para concluir, el Gobierno Nacional, ha manifestado que *"Los mayores ingresos crearán demanda de más y mejores servicios en el comercio, la salud, la educación, la recreación y el turismo, los bancos y las cooperativas, las telecomunicaciones y el transporte. Estos son sectores intensivos en empleo y no en máquinas, pues esencialmente consisten en gente atendiendo gente; por ende, llevarán a una nueva expansión en puestos de trabajo de ingresos medios y dinamizarán el círculo virtuoso del ascenso social"*.

Por lo anterior, someto a disposición del Congreso de la República, esta iniciativa, que pretende no modificar un simple articulado, sino que busca integralmente profundizar más, una línea tan importante para este país como lo es el turismo. Iniciativa que aspira contar con el respaldo de todos los agentes nacionales e internacionales relacionados directa e indirectamente con el sector, así como cuenta desde el principio con el respaldo de un gran número de honorables Congresistas. Gracias.



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 23 del mes de septiembre del año 2010 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 156 de 2010 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador, *Mauricio Aguilar,* Bancada PIN.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 156 de 2010 Senado,** *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 300 de 1996 – Ley General del Turismo y se dictan otras disposiciones,* me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.